



salesianos
SANTIAGO EL MAYOR

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
LA PROTECCIÓN DE MENORES EN EL
AMBIENTE ESCUELA**

(v.2 – 12 de febrero de 2020)



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Presentación

La Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor”, con sede en Madrid, ha desarrollado para todos sus ambientes educativos (Escuela – Centro Juvenil – Plataforma Social – Parroquia), un **Código de Conducta** que debe ser conocido, respetado y cumplido por todo el personal de dicha Inspectoría en cada una de las casas salesianas en las que ésta desarrolla su misión educativo-pastoral.

Este Código de Conducta debe ser presentado a los profesores, personal del PAS y personal externo que tiene intervenciones con menores en el centro. La firma del documento de compromiso, o en su defecto el certificado de haber sido informado, se guardará en el centro. En el caso de que existiera cualquier denuncia por incumplimiento del Código de Conducta, se pondría en marcha el protocolo interno correspondiente.

El documento que ahora presentamos es un **protocolo de actuación para la protección de menores en el ambiente escuela**. Tiene un espectro de visión más amplio, ya que ofrece unas pautas de actuación desde el centro escolar, para cualquier situación en la vida del menor que pueda suponer un caso de maltrato. Con ello nos dotamos de una guía para el Equipo Directivo del Centro, que se aplicará conforme a la legislación autonómica que exista en vigor a este respecto.

Es muy importante que todo el personal del centro conozca su responsabilidad de poner en conocimiento de la Dirección cualquier situación que puedan detectar y que pueda ser un indicio de maltrato. Las fases de esta primera parte del protocolo, son similares en algunos aspectos, a otros que dispone el centro para casos de acoso escolar. Por ello, ante la diversidad de protocolos, cada Colegio podrá estudiar la mejor forma de darlos a conocer al personal del centro.

El presente protocolo es un instrumento flexible que estará en fase de supervisión y revisión permanente.

En Madrid a 12 de febrero de 2020

RESPONSABILIDADES

Acción	Responsable
Conocimiento de este protocolo	Miembros del Equipo Directivo
Detección de un caso de presumible maltrato y comunicación al director	Cualquier miembro de la Comunidad Educativa
Convocatoria de la reunión inicial para esclarecer los hechos	Director Pedagógico
Evaluación de la posible situación de maltrato: observación y comprobación inicial	Departamento de Orientación
Comunicación al Director General de la apertura del protocolo de maltrato infantil	Director Pedagógico
Comunicación a los organismos mediante escritos oficiales	Director General
Supervisión de la custodia de los informes realizados en el protocolo de maltrato infantil	Director General – Departamento de Orientación
Seguimiento de las medidas adoptadas	Tutor – Orientador – Director Pedagógico – Director General

(1) Estas responsabilidades se ajustarán a los cargos directivos que se tienen en la estructura del centro.

(2) Tantas veces cuantas aparezca en este protocolo la referencia a menores debe entenderse que engloba también a los adultos vulnerables

(3) Cuantas veces se utiliza el término alumno, menor o similares hace referencia a los dos sexos.

DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO

Consideraciones previas

Los centros educativos son un espacio en el que los menores desarrollan gran parte de su actividad cotidiana. Los docentes, como educadores, se sitúan en una posición privilegiada para observar cualquier tipo de signo físico, actitudes y conductas que pudieran resultar indicadores de que el alumno pudiera encontrarse en una situación que estuviera afectando a su adecuado desarrollo.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, (LOPJM), en su art. 13.1 establece que cualquier persona, autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Por tanto, existe un mandato legal, especialmente relativo a los docentes, para actuar en caso de que detecten un posible maltrato en algunos de sus alumnos.

Más allá de ese mandato legal, debemos tener en cuenta que existe una obligación, que podríamos denominar moral, de protección de los alumnos escolarizados en nuestros centros. En efecto, el ámbito escolar debe ser un espacio de especial seguridad para los menores, ya que los mismos son un grupo vulnerable, en fase de formación, y con altos grados de dependencia de los adultos que los rodean. Los docentes, junto con sus familias, son los principales encargados de que los niños alcancen un desarrollo integral, y por este motivo debemos estar alerta frente a cualquier conducta que lo obstaculice.

Por tanto, con este protocolo, la Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor” dota a la comunidad educativa de cada uno de sus centros de una serie de herramientas que les permitan detectar y actuar cuando existen indicios de que un menor puede estar siendo objeto de malos tratos. Los objetivos que perseguimos son los siguientes:

- a) Proteger a los alumnos del riesgo de maltrato dentro y fuera de nuestros colegios.
- b) Ofrecer garantías de tranquilidad a las familias que escolarizan a sus hijos en el centro educativo.
- c) Garantizar el buen hacer de nuestra institución educativa y de las personas que la integran.

Concepto y tipología

Existen distintas definiciones de maltrato o abuso infantil. De entre todas ellas, elegimos la reflejada en el Informe efectuado al efecto por el Observatorio Estatal de la Infancia que considera que existe maltrato si el menor es objeto de una acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.

Cuando usamos la palabra abuso, lo hacemos como sinónimo de maltrato, englobando todas aquellas conductas susceptibles de ocasionar un menoscabo en la integridad del menor por parte de un adulto, sin limitarnos a aquellas de contenido sexual. Estas situaciones que en el protocolo referimos a los adultos, pueden darse también entre menores cuando media entre ellos una diferencia de 5 años y se establece entre ellos una relación de poder.

De esta forma, observamos la existencia de distintos tipos de conductas que, pese a su diversidad, pueden ser calificadas como abuso o maltrato. Así encontramos las siguientes modalidades:

- **Maltrato físico:** Supone la existencia de cualquier acto, no accidental, ocasionado a un menor que le provoque daño físico o enfermedad, o le coloque en situación de riesgo grave de padecerla. En esta tipología se incluiría el Síndrome de Munchausen por poderes, cuando los padres, madres o cuidadores someten al menor a continuos ingresos y exámenes médicos, alegando síntomas físicos o generados de manera activa por ellos mismos. Como consecuencia de ello, el menor se ve sometido a continuos ingresos, exámenes médicos y/o

pruebas diagnósticas molestas e innecesarias que, incluso, pueden ser perjudiciales para su salud física y mental.

- **Maltrato psicológico/emocional:** Se produce cuando las personas adultas que tengan responsabilidad sobre el menor, manifiestan de forma reiterada una hostilidad verbal hacia el menor, a través de insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono y un constante bloqueo de las iniciativas infantiles de interacción, desde la evitación hasta el encierro.

Asimismo, puede producirse abandono psicológico/emocional a través de una ausencia persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor y una falta de contacto o de expresividad emocional en las interacciones mutuas, por parte de una figura adulta estable.

- **Maltrato pasivo por negligencia o abandono físico/cognitivo:** Tiene lugar cuando las necesidades físicas y psicológicas básicas del menor (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con él. En este concepto se incluirían los casos de absentismo escolar.

- **Abuso sexual:** Se entiende por tal, cualquier clase de contacto o interacción sexual de una persona adulta con un menor, en la que la persona adulta, que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel o aquella, lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

- **Corrupción:** Supone la incitación al menor por parte de una persona adulta, a la realización o implicación en conductas antisociales, autodestructivas o desviadas, particularmente en las áreas de agresión, sexualidad o uso de sustancias adictivas, dificultando la normal integración social infantil y pudiendo producir una incapacidad para las experiencias sociales normales.

- **Explotación laboral:** Tiene lugar cuando los padres o cuidadores asignan al menor con carácter obligatorio, y para la obtención de beneficios económicos o similares, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por personas adultas y que interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales y/o escolares.

Aparte de la clasificación presentada en función del tipo de conducta, hemos de considerar también, para evaluar su intensidad, diversos factores como: frecuencia, duración, número de perpetradores, relación emocional con el agresor, nivel de violencia y de coacción. De esta forma distinguimos los siguientes tipos:

- **Maltrato leve:** Se caracteriza por ser un episodio aislado que no provoca daños en el menor ni se prevé que se produzcan. No se requiere un tratamiento ni intervención externa especializada con el menor.

- **Maltrato moderado:** El maltrato ha provocado daños en el menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo, por lo que se hace necesario poner en marcha un

tratamiento especializado que salvaguarde la integridad del menor y permita la normalización en su proceso madurativo.

- **Maltrato grave:** Tiene lugar cuando los efectos del maltrato pueden hacer peligrar la integridad física o emocional del menor o provocar daños significativos en su desarrollo. También se califica como grave cuando existe un alto riesgo de que vuelvan a producirse situaciones de maltrato.

Principios de actuación

Principio de interés superior del menor: Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Ello conlleva el compromiso a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que, pese a tenerse en cuenta otros intereses legítimos, como los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, el objetivo esencial debe ser su protección.

Para ello se atenderán los siguientes criterios generales (art. 2.2 de la citada LOPJM):

- La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor.
- La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia.
- La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por estas u otras condiciones.

Estos criterios se ponderarán teniendo los elementos generales determinados en el apartado tercero del mismo artículo, que serán valorados conforme los principios de necesidad y proporcionalidad:

- La edad y madurez del menor.
- La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por cualquier motivo.
- El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten.
- La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente.
- Aquellos otros elementos que sean considerados pertinentes y respeten en cada caso.

Principio de coordinación: Son múltiples los organismos y entidades que intervienen en caso de maltrato de menores, por lo que resulta necesaria una adecuada coordinación entre todos ellos, que posibilite dar una rápida respuesta y evite someter al menor a una segunda "victimización". Una vez verificada la situación de maltrato, son los servicios sociales y de protección al menor los encargados de tutelar su situación y para ello resultará esencial la colaboración del centro docente.

Principio de rapidez: La gravedad de las consecuencias que puede provocar una situación del maltrato supone la necesidad de dar una respuesta ágil y rápida. Por ello, la existencia del protocolo, ayudará a la rapidez en la adopción de medidas según la gravedad del caso.

Principio de discreción y confidencialidad: Es necesario que durante todo el periodo de tramitación del protocolo se mantenga una actitud de sigilo con respecto a la información recabada. No obstante, se comunicarán los datos necesarios con aquellas personas y organismos cuya colaboración sea necesaria para una adecuada actuación, según lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PRIMERA FASE: Detección y comunicación a la dirección

La detección y diagnóstico consiste en reconocer o identificar una posible situación de maltrato infantil. De esta forma, se convierte en la primera condición para poder intervenir y posibilitar así la ayuda a al niño y a la familia que sufran este problema, ya que, como resulta evidente, si no detectamos la situación de maltrato, difícilmente podremos actuar sobre las causas que le dieron lugar y proteger al menor.

Lo recomendable es que la detección sea lo más precoz posible para evitar la gravedad de consecuencias para el niño e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas y prevenir la repetición. Por ello cualquier miembro de la Comunidad Educativa Pastoral tiene la responsabilidad de informar a la mayor brevedad posible al Director Pedagógico de la sección, si observa indicios de algún caso de maltrato infantil.

Para la comunicación no debe esperarse a tener constancia de los hechos, es suficiente con que haya una percepción de riesgo por parte del informador.

El Observatorio Estatal de la Infancia, ha elaborado una serie de indicadores fácilmente identificables por parte de los distintos profesionales que intervienen en ese tipo de situaciones. En relación con los centros educativos, se han señalado los siguientes:

En el menor:

- a) Señales físicas repetidas (moratones, quemaduras,...)
- b) Sucios, malolientes, ropa inadecuada.
- c) Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- d) Conducta sexual explícita, juegos y conocimientos sexuales inapropiados para su edad, masturbación compulsiva o en público.
- e) Presenta frecuentes dolores inespecíficos sin causa aparente.
- f) Falta a clase de forma reiterada sin justificación.
- g) Retraso en el desarrollo físico, emocional e intelectual.
- h) Conductas antisociales, fugas, vandalismo, hurtos,...
- i) Regresiones a conductas muy infantiles para su edad.
- j) Violencia y aumento de la agresividad

En los progenitores:

- a) No se preocupan por el menor, no acuden a reuniones.
- a) Desprecian y desvalorizan al niño en público.
- b) No permiten contactos sociales del menor (aislamiento social).
- c) Están siempre fuera de casa (nunca tiene tiempo para ...).
- d) Compensan con bienes materiales la escasa relación personal / afectiva que mantienen con sus hijos.
- e) Son celosos y protegen excesivamente al niño.

Si bien es posible detectar los indicadores en los padres, lo frecuente es que sean los menores los que primero muestren alguno de los síntomas señalados. La existencia de alguno o varios de estos indicadores debe poner en marcha la señal de alerta del educador y con carácter inmediato deberá poner la situación en conocimiento del Director Pedagógico para la puesta en marcha de este protocolo.

SEGUNDA FASE: Actuaciones inmediatas

Una vez que por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa Pastoral se haya detectado alguno de los indicadores de maltrato, deberán ponerse en marcha las siguientes actuaciones contempladas en este protocolo.

Todas las actuaciones, deberán realizarse en un periodo breve de tiempo. En caso de que se tenga algún tipo de duda, deberá contactarse con los asesores jurídicos del Colegio y/o los servicios de protección del menor.

Reunión inicial

Al ser informado el Director Pedagógico, lo pondrá en conocimiento del Director General del Centro y con carácter urgente convocará una reunión en la que participarán los miembros del equipo docente que puedan aportar información relevante.

Las personas convocadas a esta reunión inicial podrán coincidir con los miembros de la comisión de convivencia prescriptiva en los centros para abordar los casos de acoso escolar o podrán ser otras en función del análisis personalizado del hecho (Tutor, Orientador, Coordinador de pastoral, Coordinador Académico...).

En dicha reunión se recopilará toda la información de la que se dispone en relación al alumno y se procederá a su estudio para valorar si hay indicios “razonables” de maltrato, y en caso afirmativo, la gravedad del mismo, para determinar a qué organismo público se comunican los hechos, y cuál debe ser la intervención del Centro para contribuir a proteger al menor.

La realización de la reunión deberá ponerse por escrito, levantando acta de la información recogida y de las actuaciones acordadas. Esta información quedará registrada en la carpeta de documentación del alumno como información confidencial.

En el caso de que se apreciara la concurrencia de indicios flagrantes de delito, especialmente en casos de abuso o agresión sexual, o se advirtiera de una situación de peligro para la integridad de la víctima, **de forma inmediata** se procederá a la comunicación ante las autoridades competentes por parte de la Dirección del Centro sin necesidad de hacer ningún tipo de esclarecimiento o averiguación por parte del centro

Evaluación

En caso de que en la reunión se valore que los indicios NO son “razonables” o suficientes, corresponderá al departamento de orientación la realización de una evaluación más

detallada del caso, para lo que contará con la colaboración tanto del tutor del alumno como del resto de educadores¹ del mismo.

El departamento de orientación elaborará su informe mediante los siguientes procedimientos:

- Observando al menor y manteniendo entrevistas con él.
- Solicitando información a los educadores que tienen relación con el menor.
- Entrevistando a la familia para contrastar la información facilitada por el menor o los hechos percibidos por el centro, siempre y cuando se considere relevante y no ponga en peligro la integridad del menor, tal y como se señala en el siguiente apartado.

Esta indagación será lo menos intrusiva posible. En cualquier caso, en el proceso de evaluación, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la protección del menor.
- b) Preservar su intimidad y la de su familia.
- c) Actuar de manera inmediata.
- d) Generar un clima de confianza básica en el menor.
- e) Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- f) No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Si una vez recogida toda la información se llegara a la conclusión determinante de que no hay indicios de maltrato, se recogerá esta circunstancia por escrito en un informe, en el que constarán claramente las actuaciones realizadas. Dicho informe, con el que finalizará el protocolo realizado, será custodiado en la carpeta de documentación del alumno.

Por el contrario, en caso de que, como resultado de la evaluación, se confirmara la concurrencia de alguno de los indicadores citados previamente, se procederá a comunicar a los organismos oficiales en un plazo máximo de 72 horas, salvo en los casos leves en los que el centro proponga a la familia una primera intervención y ésta tenga una actitud de colaboración.

Colaboración de los progenitores en la fase de evaluación

En el caso de que la primera entrevista se produzca bien porque la situación de maltrato es comunicada por el menor directamente o porque el centro observa indicios, el interés superior del menor y la inmediatez, hacen posible una primera entrevista con el menor sin informar ni contar con el consentimiento de los progenitores.

Asimismo, en la interacción ordinaria de un tutor o profesor con sus alumnos, no es necesario que se pida un consentimiento explícito para interesarse y/o preocuparse por su situación.

¹ Con el término “educadores” incluimos también al personal del PAS, cuidadores de comedor, de patio... que tienen relación con el menor y cuya colaboración resulte relevante.

En los casos en los que consideremos que no hay indicios razonables o no son suficientes y el departamento de orientación tenga que evaluar la situación, se pondrá en conocimiento de la familia y se recabará su consentimiento para mantener entrevistas con el menor.

Ahora bien, si el menor nos manifestara que no comuniquemos a sus padres o consideramos que la comunicación le pondría en riesgo, se informará directamente al órgano competente si consideramos que con el testimonio del menor y/o las observaciones del centro hay constancia de sospechas o indicios razonables.

En los casos leves en los que el centro proponga a la familia una primera intervención, también se recabará el consentimiento de la familia para realizar un seguimiento del caso, al objeto de confirmar un cambio en aquellas circunstancias que le afectaban negativamente.

Si los padres se negaran a autorizar o a acudir al centro, podemos considerar que el menor está en situación de riesgo porque su familia no colabora para modificar aquella situación que le perjudica, y se procedería a comunicar directamente al órgano competente.

En casos de sospecha de delito (especialmente de posibles casos de abuso sexual), comunicamos directamente al órgano competente, sin informar ni recabar el consentimiento de los progenitores.

TERCERA FASE: Notificación a organismos

Escrito oficial de comunicación

En el caso de abuso de menores la posibilidad de intervención e incidencia del centro es mucho más limitada que en los casos de acoso escolar, por lo que, en la mayoría de las situaciones, la función principal del centro es la detección y comunicación. Los principales agentes en casos de maltrato infantil son los organismos públicos competentes en materia de protección del menor.

La comunicación resulta por tanto esencial en la tramitación de este protocolo, ya que posibilitará la adopción, por parte de dichos organismos, de medidas de prevención y/o de intervención. Las distintas comunidades autónomas han procedido a normalizar un escrito de comunicación de esta circunstancia, mediante un documento denominado "Hoja de detección y notificación de maltrato al menor desde el ámbito educativo". En esta hoja se recoge la información que detallamos a continuación:

- a) Identificación del menor.
- b) Fuente de detección.
- c) Instancia a la que se comunica.
- d) Tipología e indicadores del maltrato.
- e) Observaciones.

Una vez cumplimentada, la hoja será remitida a los servicios correspondientes.

Organismos notificados

Maltrato leve: Tras su detección, en un primer momento, puede resultar suficiente la intervención realizada por el propio centro educativo, que elaborará un plan de actuación que será puesto en conocimiento de las familias. El plan de intervención será elaborado por el Departamento de Orientación. Si en un breve período de tiempo se observara que la intervención no ha tenido un resultado positivo y las circunstancias negativas que afectan o pueden afectar al menor, siguen produciéndose, se pondría el caso en conocimiento de servicios sociales.

Maltrato moderado: Deberemos ponerlo en conocimiento de los servicios sociales, acompañando tanto la hoja de detección como el informe realizado. La competencia para adoptar las actuaciones necesarias corresponde a estos servicios, a los que el centro educativo deberá facilitar toda la colaboración necesaria.

Maltrato grave: En este caso, nos encontramos ante situaciones que pueden tener la consideración de delitos y, además, la gravedad de las conductas hace necesaria una intervención que garantice la seguridad del menor. Por tanto, sin mayor dilación, el Director General lo pondrá en conocimiento de los servicios autonómicos de protección al menor, la autoridad judicial o el ministerio fiscal, las fuerzas y cuerpos de seguridad o los servicios médicos, según el caso, adoptando mientras tanto, todas las medidas oportunas para garantizar la seguridad del menor.

En cada uno de los tres apartados y atendiendo a las circunstancias de cada caso, se valorará la conveniencia, el momento y el modo de poner en conocimiento de los progenitores o tutores legales la detección, intervención y comunicación efectuada.

Protección de datos en fase de notificación

La comunicación de datos por parte del centro precisa, con carácter general, el consentimiento de los interesados, de los alumnos o de sus padres o tutores si son menores de 14 años, salvo que esté legitimada por otras circunstancias o por una ley.

Comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Las comunicaciones de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son obligatorias siempre que sean necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

En todo caso, la petición que realicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus competencias, debe ser concreta, específica y motivada, de manera que no haya una comunicación de datos indiscriminada.

Aunque se cumplan los requisitos para la comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es aconsejable que el centro documente la comunicación de los datos, archivando el oficio correspondiente.

Comunicación de datos a los Servicios Sociales

Las comunicaciones de datos a los servicios sociales se realizarán siempre que sea para la determinación o tratamiento de situaciones de riesgo o desamparo que son competencia de los mismos. La comunicación está amparada en el interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En estos supuestos tampoco se necesita el consentimiento de los interesados.

Comunicación de datos a los centros sanitarios

Las comunicaciones de datos a los servicios sanitarios se realizarán cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación.

En caso de que se observen en el menor la existencia de lesiones, se avisará a los servicios sanitarios para que acudan a su intervención y/o en su caso, para que emitan el informe correspondiente.

Supuestos en los que los centros educativos están obligados a comunicar datos de sus alumnos a las autoridades o sus agentes

Cuando se tenga conocimiento de una posible situación de desprotección de un menor: de maltrato, de riesgo o de posible desamparo, se debe comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos.

También cuando se tenga conocimiento de la falta de asistencia de un menor al centro de forma habitual y sin justificación, durante el periodo lectivo, deberá trasladarse a la autoridad competente.

En estos casos no ha de mediar solicitud de ninguna autoridad o institución

CUARTA FASE: Seguimiento

En los casos leves de maltrato en los que el centro haya propuesto a la familia un plan de actuación para modificar la situación que estaba afectando negativamente al menor, el departamento de orientación, en colaboración con el tutor del alumno principalmente, realizará el seguimiento correspondiente.

En los casos en los que el centro haya comunicado la situación a los organismos públicos y hayan sido éstos los que hayan establecido las medidas preventivas y/o de intervención oportunas, el centro continuará registrando e informando de los hechos que considere relevantes, y adoptará las medidas necesarias, en coordinación con dichos organismos, para asegurar el bienestar del menor en el centro.